

OSQ Q OEUUA
PUT OÚOÍOSÁ
ÚOOWUÚOÞVOEÁ
Ø } áæé ^} q /S^* æK
QEæB: || AFFÍ Á^ ÁæÁ
S^ /O^ ^! æÁ Á
Vi æ ·] æ^) ææÁ Á
O&Á · [ÁæÁæÁ
Q + !: ææB) ÁÚgá|ææ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0572/2019/SICOM.
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal del Agua.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

- - - Se da cuenta con el oficio número CEA/UJ/043/2020, de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinte de enero del año en curso, signado por el licenciado Luis Eduardo Gómez Ruiz, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua, mediante el cual da respuesta a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Por lo anterior, visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua, manifiesta su inconformidad ante la determinación emitida por el Consejo General de este Instituto, argumentado que no fueron tomados en cuenta los alegatos que presentó con fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, cerrando instrucción el Comisionado Ponente el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve y en consecuencia emitiendo la resolución el dieciocho de diciembre de ese mismo año. Solicitando dejar sin efectos la resolución que nos ocupa y en la emisión de una nueva resolución, tomando en cuenta lo manifestado en su escrito. - - - - -

- - - Por oficio de fecha trece de agosto del dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia, un informe detallado desde la presentación de la solicitud de información con número de folio 00706919 hasta la notificación del acuerdo de cierre de instrucción del presente recurso de revisión. Por lo que por oficio número IAIP/DTT/316/2020 de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Director de Tecnologías de Transparencia emitió el informe solicitado, del que se desprende que la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información fuera de tiempo el quince de octubre del dos mil diecinueve y la notificación de la admisión del recurso de revisión se realizó el nueve de octubre del dos mil diecinueve, es decir dio respuesta a la solicitud cuando ya había sido interpuesto el recurso de revisión. Así mismo con fecha quince de octubre del dos mil diecinueve el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los alegatos y manifestaciones, mismas que fueron visibles para la ponencia del entonces Comisionado Francisco Javier



Álvarez Figueroa el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado realizó la actividad de Alegatos a las diecisiete horas, en consecuencia la actividad fue visible al día siguiente. - - - - -

- - - En consecuencia, se tiene que en efecto tal y como lo manifiesta el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, presentó sus alegatos en tiempo y forma ya que el plazo para la presentación de alegatos feneció el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve. Sin embargo, con fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve le fue notificado al Sujeto Obligado el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, resolviéndose el recurso de revisión el dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve; por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia tuvo más de un mes para impugnar el acuerdo de cierre de instrucción o para realizar sus manifestaciones respecto a que no fueron tomados en cuenta sus alegatos. - - - - -

- - - Ahora bien, de la copia de los alegatos que adjuntó el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se tiene que en los mismos solo se pretende justificar la razón por la cual no se le dio respuesta a la ahora recurrente en tiempo y forma, argumentando que fue porque hubo problemas con la red de Gobierno del Estado, sin proporcionar acusos o informes que avalen su dicho. - - - - -

- - - Por lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que las resoluciones del Instituto serán definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados y contra ellas no procederá recurso jurisdiccional alguno. En consecuencia es improcedente lo solicitado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua, resultando procedente requerirlo para que dé cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Por consiguiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se - - - - -

ACUERDA: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número CEA/UJ/043/2020, con sus respectivos anexos, así como el oficio número IAIP/DTT/316/2020, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** ---

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía